

V R O C I Y G P A S D Y Q J L A D V J I M F N P S G O T G U S I D G A Z L T G
P N V S U D R V K S P S Q A O R E L F W I I C J G H J O T Z X O
I L E L N V X P R E F C O H G E X W B P M S V O G D M Y N N
Y A G P X P K C O M G B X P Q K O E B X T S I D S O A A S A A X J R
L C R L V Q L T R D L N C E R T E Z A H S U U M J O A M W A X
V I E F H N S I E K E S T R A T É G I C A N N L P T M A I E S N D L P
B N O R O V O V Z P W X L T S O M A M N G O F D A S G J O N S V L Y A

AVISO INFORMATIVO

Norma General No. 05-2013 Sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión

OBJETO Y ALCANCE

El presente aviso tiene por objetivo detallar algunas nuevas medidas aprobadas por la Norma General No. 05-2013 ("NG 05-13") de fecha 9 de diciembre de 2013 publicada por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII"), sobre el Régimen Tributario de las administradoras de fondos y los fondos de inversión.

La misma tiene como finalidad establecer los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir las administradoras de fondos y los fondos de inversión ante la DGII.

NUEVAS DISPOSICIONES

■ OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Conforme su artículo 3, la NG 05-13 dispone el cumplimiento de los deberes formales y pago de impuestos que deben realizar los fondos de inversión en el proceso de constitución, así como en las etapas pre-operativa y operativa o al momento de la liquidación de dichos fondos, obligaciones con las que deberán cumplir las administradoras de fondos a nombre de los fondos de inversión.

■ GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

El artículo 7 de la NG 05-13 establece que para fines de aprobación e inscripción de los fondos de inversión, la DGII asignará al fondo un Registro Nacional de Contribuyentes ("RNC") y Comprobantes Fiscales ("NCF's") en un plazo de 10 días hábiles del depósito de la solicitud realizada por la persona jurídica a fungir como administradora de fondos. Lo anterior, con la finalidad de diferenciar los RNC's asignados al fondo de inversión como la administradora de fondos.

A los fines de registro antes indicados, las administradoras de fondos deberán depositar por ante la DGII una copia de la certificación de aprobación que

expide la Supertendencia de Valores ("SIV") previo al inicio del registro de los fondos de inversión.

En virtud de la misma se dispone que los fondos de inversión, tanto cerrados como abiertos, tendrán el tratamiento establecido en el párrafo I del artículo 57 de la Ley No. 189-11 de fecha 16 de julio del año 2011 (es decir, del fideicomiso de inversión, cuyos patrimonios fideicomitidos recibirán el mismo tratamiento fiscal que los fideicomisos de oferta pública de valores).

Asimismo, se establece que los fondos de inversión deberán fungir como agente de retención y percepción de los impuestos y de presentar su declaración y pago de los mismos.

■ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA ("ISR")**

En consonancia con lo antes indicado, las rentas obtenidas por parte de los fondos de inversión abiertos y cerrados, así como los beneficios obtenidos por los mismos, no están sujetas al pago del ISR ni a su retención por considerarse neutro fiscalmente, aunque sí están obligados a realizar su correspondiente Declaración ("IR2"), a modo informativo. Sin embargo, aquellos beneficios obtenidos por parte de los beneficiarios de los fondos abiertos y cerrados, sí estarán sujetos a la aplicación y pago del ISR.

El párrafo III del artículo 11 de la NG 05-13 establece que las administradoras de fondos de inversión deberán retener e ingresar a la DGII, como pago único y definitivo del ISR, el 10% de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del fondo de inversión.

■ **IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS ("ITBIS") E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA INMOBILIARIA**

En virtud del artículo 4 de la NG 05-13 las administradores de fondos estarán obligadas a declarar y pagar el ITBIS y el Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria correspondientes en las operaciones gravadas por estos impuestos.

El artículo 12 de la NG 05-13 indica que, la transferencia de bienes en la etapa operativa de los fondos de inversión sí estará sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria y al ITBIS.

Asimismo, se especifica que la prestación de servicios por parte de las administradoras de fondos se consideran servicios gravados por ITBIS e ISR respecto de las rentas obtenidas por éstas.

■ **IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE DINERO (CHEQUE Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICAS)**

Quedan gravadas por el Impuesto a la Transferencia de Dinero las transferencias que realice el aportante o, en manos del aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para adquirir cuotas de los fondos de inversión. Dicho impuesto deberá ser retenido de la cuenta bancaria del aportante por la entidad de intermediación de financiera para su correspondiente declaración y pago a la DGII.

Por su parte, se señala que *“las transacciones que realice el fondo de inversión para las actividades para lo que fue creado no estarán sujetas a dicho impuesto. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda”*.

Se destaca que, cuando el fondo de inversión distribuya beneficios a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el aportante establece como beneficiario otra persona, entonces el fondo estará por igual sujeto al pago de dicho impuesto.